



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA, CUYO TITULAR ES DESGUACE TOMÁS, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 41/11 AU/AAU, seguido a instancia de TOMÁS BALLESTEROS GÓNZALEZ E HIJOS N.I.F.: 74.413.647-E y que posteriormente cambio la titularidad del proyecto a DESGUACE TOMÁS, S.L. con C.I.F. B-73.004.582 con domicilio del centro de trabajo en Carretera de Mula, Paraje La Coroneja, en el término municipal de Alcantarilla se informa que:

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en CAT con domicilio del centro de trabajo en Carretera de Mula, Paraje La Coroneja, en el término municipal de Alcantarilla.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos peligrosos y consiste en un recepción de los vehículos al final de su vida útil, descontaminación separando los fluidos peligrosos del vehículo, desguace, almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos resultantes de las operaciones de descontaminación y desguace y almacén de piezas útiles que se reutiliza, según lo establecido en la legislación vigente.

La parcela ocupa una extensión de 14.964 m²

La única edificación existente según documentación es una nave de almacén de piezas de recambio y oficinas de 50x20m:1000 m².

El resto de dependencias no se trata de edificaciones sino de estructuras tipo porche, con cubierta metálica o bien áreas descubiertas para almacenar los vehículos descontaminados.

Edificio de taller y almacenamiento de piezas: 282 m².

Edificio de descontaminación: 104 m².

Edificio de oficinas: 21,47 m².

Aseos y vestuarios: 23,94 m².

Zona de desguace: 13.768,6 m².

Las coordenadas UTM (ED50) del centro son 654764 y 4205138

2. DESGUACE TOMÁS, S.L., el 11 de febrero de 2011 presenta Documento Ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto de un CAT, se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, al siguiente órgano de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- - Ayuntamiento de la Alcantarilla.
- - Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Artes y Bienes Culturales.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, que emite informe el 20 de diciembre de 2011.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), en el término municipal de Alcantarilla, es el siguiente:

- Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo: remite informe de fecha de 8 de junio de 2011, comunica que:

“Consultada la Carta arqueológica Regional, no existen a priori yacimientos arqueológicos catalogados dentro del área de actuación programada. Hay que señalar, no obstante, que dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, etnográfico o histórico. “

- Dirección General de Territorio y Vivienda: remite informe de fecha 1 de julio de 2011 y nos traslada las siguientes conclusiones:

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio:

- <<Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTS) están aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006). El ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4).
- Deberá de justificarse el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del “Decreto Nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el

Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”, 12 de este Real Decreto y 52 “Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las “Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia”.

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008), y a tal efecto se recomienda realizar un estudio con criterios paisajísticos, para su correcta integración.

En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, se utilizarán las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste, disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>).>>

- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura: remite informe de fecha de registro de entrada de 19 de julio de 2011, nos traslada las siguientes observaciones:

- <<**VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**: Se han identificado los siguientes efluentes:

Aguas domésticas: Se indica (Pág.-15 Apdo. 3.3.3. de la documentación) que la actividad no genera vertidos, salvo los procedentes de las aguas residuales de los aseos (lavabos y servicios), que serán recogidos hacia un pozo estanco y entregados a un gestor. Se debe indicar el nombre y características del mismo.

Lixiviados y aguas pluviales: No se indica si se dispone o se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales; y concretar el destino de las mismas. **Se debe detallar también más este punto.**

Por lo que, aparte de dichas sugerencias, parece deducirse que no se van a producir vertidos hacia el Dominio Público Hidráulico, y por tanto **no se requiere autorización de este Organismo.**>>

- **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE**. No se analiza la posible afección de las instalaciones de cauces públicos. **Deberá analizarse la**

distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- **<<OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación vigente nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Por otra parte, no se hace una referencia clara y en detalle a las características hidrológicas e hidrogeológicas. Si bien en la zona no hay definida ninguna masa de agua subterránea, también debe tenerse en cuenta, que el suelo donde se establecen la explotación, es de tipo aluvial que podría condicionar la existencia en el subsuelo de "acuitardos", que es por lo que se deben de poner en práctica las mejores técnicas disponibles para impedir la contaminación accidental o sistemática del suelo, y por consiguiente, del subsuelo a causa de percolación de lixiviados.>>

- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** No se indica la fuente de abastecimiento de agua de la que dispondrá las instalaciones. Aunque es deducible que pudiera ser de la red municipal.

Deberá informar de dicho origen y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

- El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General remite su informe el 22 de diciembre de 2011, emitiendo análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad en los términos que se transcriben a continuación:

“Una vez contrastados los datos adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Dirección General de Medio Ambiente, se observa que la parcela referenciada (4951213XH504B0001YR), en la cual se desarrolla la actividad mencionada en el asunto de este informe, linda y afecta por su lado oeste a la vía pecuaria denominada “Cordel de los Valencianos”, con una anchura legal de 37,61 metros.

Considerando lo anteriormente mencionado se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización de ocupación a la Dirección General de Medio Ambiente descriptiva y Planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.”

No hemos recibido respuesta a esta consulta de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de la Alcantarilla.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

3. Catalogación ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

SEGUNDO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden

de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

TERCERO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 3 de septiembre de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 20 de diciembre de 2011, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), en el término municipal de Alcantarilla, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

CUARTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

QUINTA- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Alcantarilla en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 7 de octubre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



Región de Murcia

Fdo: Amador López García.

ANEXO

1) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental

1.1.1. En materia de Residuos:

Cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas deberá utilizar en la medida de lo posible las mejores técnicas disponibles. El suelo de la instalación deberá estar completamente impermeabilizado para evitar posibles derrames de residuos peligrosos.

Indicará los métodos que se utilizarán para la descontaminación de vehículos al final de su vida útil, las medidas de seguridad y precaución, las operaciones de supervisión y control previstas y la capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.

1.2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

En relación a la afección sobre la Vía Pecuaria "Cordel de los Valencianos," se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización de ocupación a la Dirección General de Medio Ambiente descriptiva y Planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.

2) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

2.1. De la D.G. de Territorio y Vivienda:

- Deberá justificarse el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del "Decreto Nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", 12 de este Real Decreto y 52 "Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia".

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008), y a tal efecto se recomienda realizar un estudio con criterios paisajísticos, para su correcta integración.

En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, se utilizarán las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste, disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>).

2.2. De la Dirección General de Bienes Culturales

Consultada la Carta arqueológica Regional, no existen a priori yacimientos arqueológicos catalogados dentro del área de actuación programada. Hay que señalar, no obstante, que dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, etnográfico o histórico.

2.3. De la Confederación Hidrográfica del Segura

- Se deberá indicar el nombre, características y acreditaciones del gestor de las Aguas domésticas:

- Se debe detallar también más el punto de lixiviados y aguas pluviales: No se indica si se dispone o se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales; y concretar el destino de las mismas.

- Deberá analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el

Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- Deberá informar de dicho origen DEL SUMINISTRO DE AGUA y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

3) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

4) DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Única. De acuerdo con el artículo 49 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para completar la solicitud de la autorización ambiental única deberá aportar la documentación siguiente:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas en el apartado anterior y derivadas de las consultas previas.

Cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Alcantarilla, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
 - Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y

lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.
- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.

Deberán presentarse 2 ejemplares en formato papel y 3 ejemplares en formato digital de la documentación anteriormente mencionada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

En cuanto a la documentación del punto 7 sólo será necesaria la presentación de un ejemplar de la misma.